



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 5 DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2006 00482 00
Demandante(s)	LUIS JAVIER CHICA DUQUE, LUZ ÁNGELA URIBE VÉLEZ, JOSÉ FERNANDO GAVIRIA LONDOÑO Y CLARA ISABEL LONDOÑO RESTREPO
Demandado(s)	JORGE IVÁN ORTEGA MONTOYA Y GLORIA MARÍA OTERO GUTIERREZ
Asunto	NO REPONE AUTO, NO LEVANTA MEDIDA, NO DA TRÁMITE A TRANSACCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	821

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia del 31 de enero de 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora para que coadyudara la solicitud de levantamiento de medida, entrega de dinero o en su defecto presentaran nuevamente el escrito de transacción.

1.Hechos y Actuaciones

Argumentó el recurrente que, el acuerdo de transacción cumple perfectamente con lo establecido por la ley, el cual guarda relación con el artículo 312 del Código General del Proceso y que tiene como finalidad dar por terminado el proceso, levantar las medidas y hacer entrega de los títulos que encuentran a órdenes del Juzgado.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Dijo que el despacho no tiene los presupuestos jurídicos ni fácticos para exigir de nuevo el acuerdo de transacción, el cual ya reposa en el expediente desde el día seis (06) de mayo de 2021 y se encuentra suscrito y autenticado por todas las partes. Manifestó, además, que la Dra. María Gudiela Duque Giraldo tiene poder para actuar y representar a los demandantes Luis Javier Chica Duque, Luz Ángela Uribe Vélez, por lo que solicitan se le dé trámite a la transacción presentada, así como a las solicitudes de levantamiento de medida y entrega de dinero.

Una vez surtido el traslado correspondiente sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento al respecto, procede el Despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

La transacción es un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso, pero puede ser parcial, cuando no se refiere a todas las pretensiones o no participan en la transacción todas las personas que son parte de la ejecución.

Conforme se desprende del artículo 2470 del Código Civil, la transacción exige de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato, de ahí que el artículo 2471 de la misma normatividad civil, requiera que el apoderado tenga expresa facultad para celebrarla en nombre de su poderdante.

Pues bien, de cara a los argumentos expuestos por el apoderado del ejecutado, conviene subrayar que en la providencia recurrida no se hizo mención frente al poder otorgado a Maria Gudiela Duque Giraldo, ya que no está en discusión que la misma haya sido reconocida dentro del proceso, no obstante, debe señalarse que la Litis cuenta con cuatro demandantes y no solo con los representados por la Dra. Duque Giraldo.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Ahora, cierto es que dentro del expediente obra contrato de transacción suscrito el 26 de febrero de 2021 por la señora María Gudiela Duque Giraldo, en su calidad de apoderada de los codemandantes Luis Javier Chica Duque y Luz Ángela Uribe Vélez, Juan Felipe García Vásquez, como abogado del codemandado Jorge Iván Ortega Montoya, la demandada Gloria María Otero Gutiérrez y por Luis Felipe Londoño Pérez, quien dice actuar como representante legal de los ejecutantes, sin embargo, debe mencionarse frente a este último apoderado que por auto del 31 de octubre de 2013 (fol. 232), se le aceptó la renuncia del poder a él conferido, sin que a la fecha se advierta que con posterioridad los ejecutantes le hubiesen otorgado nuevo poder, pues a folio 247 de este cuaderno existe el proveído donde se le reconoció personería a la abogada Claudia María Jaramillo Muñoz para representar a los codemandantes José Fernando Gaviria Londoño y Clara Isabel Londoño Restrepo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que no le asiste razón al memorialista cuando afirma que no se debe solicitar una nueva transacción, si se tiene en cuenta que la solicitud presentada con el contrato de transacción el 6 de mayo de la pasada anualidad, fue objeto de decisión mediante auto del 27 de mayo de 2021 (fol. 297), en donde se resolvió no darle trámite al mismo por cuanto existía embargo de remanentes y concurrencia frente al inmueble transado, circunstancias que a pesar de haber sido superadas, para el Despacho no le es viable acceder a la terminación del proceso, al levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dinero, dado que dicho documento carece de la firma de los demandantes José Fernando Gaviria Londoño y Clara Isabel Londoño Restrepo o en su defecto de la apoderada que los representa, pues se repite, Luis Felipe Londoño Pérez, quien actuaba en representación de la parte actora se le aceptó la renuncia al poder desde el 31 de octubre de 2013 (fol. 232).

A mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de 31 de enero de 2022, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A.M

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

